



7 de junio de 2023

(23-3887)

Página: 1/2

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 63.2 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

IRLANDA: REGLAMENTO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (PROTECCIÓN
JURÍDICA DE LAS INVENCIONES BIOTECNOLÓGICAS), DE 2000
(INSTRUMENTO JURÍDICO Nº 247 de 2000)

Miembro que presenta la notificación	IRLANDA
---	---------

Información sobre el texto jurídico notificado

Título	Irlanda: Reglamento de las Comunidades Europeas (Protección Jurídica de las Invenciones Biotecnológicas), de 2000 (Instrumento jurídico Nº 247 de 2000)
Materia	Patentes (incluida la protección de las variedades vegetales)
Naturaleza de la notificación	<input checked="" type="checkbox"/> Principales leyes o reglamentos dedicados a la propiedad intelectual <input type="checkbox"/> Otras leyes o reglamentos
Enlace al texto jurídico*	https://ip-documents.info/2023/IP/IRL/23_09590_00_e.pdf
Situación de la notificación	<input type="checkbox"/> Primera notificación <input checked="" type="checkbox"/> Modificación o revisión del texto jurídico notificado <input type="checkbox"/> Sustitución o refundición del/de los texto(s) jurídico(s) notificado(s)
Referencias de notificaciones anteriores	IP/N/1/IRL/P/1

Breve descripción del texto jurídico notificado

El objeto del presente Reglamento es dar efecto jurídico, en la legislación nacional, a los requisitos de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas.

Las invenciones en el ámbito de la biotecnología deben cumplir las condiciones de patentabilidad del mismo modo que las invenciones en otros ámbitos técnicos. El Reglamento incluye una lista no exclusiva de las invenciones que se consideran patentables y no patentables.

El Reglamento contiene disposiciones relativas al alcance de la protección conferida por una patente a material autorreproducible o material que contenga información genética que permita su multiplicación o reproducción. La protección conferida por esa patente se extenderá a todo el material obtenido por multiplicación o reproducción. Se prevé una exención para los agricultores a los que el Reglamento otorga un derecho implícito a utilizar las semillas obtenidas de su cosecha para su ulterior reproducción en su propia explotación.

El Reglamento aborda también las licencias obligatorias y las licencias obligatorias por dependencia entre el titular de una patente y titular del derecho de obtención vegetal en los casos en que un derecho no pueda ejercitarse sin infringir el otro.

1	DO Nº L 213 de 30.7.1998, página 19
2	DO Nº L 277 de 1.9.1994, página 1
3	DO Nº L 213 de 30.7.1998, página 19
Idioma(s) del texto jurídico notificado	Inglés
Entrada en vigor	30 de julio de 2000
Otra fecha	Promulgación: 28 de julio de 2000

Información sobre la notificación

Fecha de presentación de la notificación	17 de abril de 2023
Otra información	IP/N/1/EEC/P/4 (Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas)
Organismo o autoridad responsable	Intellectual Property Unit Department of Enterprise, Trade and Employment trademarks@enterprise.gov.ie

* Se facilitan enlaces a los textos de las leyes y los reglamentos notificados en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC según los proporcionó el Miembro en cuestión; la Secretaría de la OMC no suscribe ni revisa su contenido.